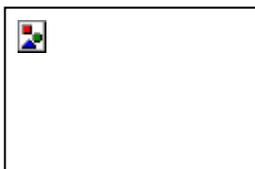


INFORME AL DESPACHO: -MONTERÍA, MARZO 28 DE 2022

Hago saber que la apoderada judicial de la parte ejecutante a través de memorial enviado por el correo institucional solicita se requiera a las entidades crediticias, a fin de que den cumplimiento a la medida de embargo solicitadas y comunicadas mediante oficio 951 del 20 de agosto de 2021. Provea.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA

RADICADO No.230013105002- 2018-00076-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral Continuación Proceso Ordinario

DEMANDANTE: JUDITH CARLOTA PASTRANA BEROCAL

DEMANDADO: ESIMED S.A. Y OTROS

MONTERIA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, revisado el expediente digital, se pudo constatar que no existe documento que acredite que los bancos BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BOGOTÁ, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLA a quienes se les comunicó la medida de embargo mediante oficio 951 del 20 de agosto de 2021 el cual fué enviado a las diferentes entidades crediticias el 9 de septiembre de 2021, le haya dado cumplimiento a dicha medida de embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a las diferentes entidades crediticias para que en el término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de recibida la comunicación pertinente, se sirvan indicar el motivo o los motivos por los cuales no le han dado estricto cumplimiento a la medida de embargo a ellas comunicadas mediante oficio 951 del 20 de agosto de 2021

ORDENA:

REQUERIR a los gerentes de los bancos BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BOGOTÁ, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS. para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación pertinente, se sirva indicar al despacho el motivo o los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo comunicada mediante oficio 91 del 20 de agosto de 2021; en caso de no dar respuesta a lo solicitado, dentro del término arriba indicado se le dará cumplimiento a la sanción que por desacato contempla el art. 44 del C.G.P. Líbrese los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

DNC

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b19af5ccf82edb80002875d1e1e0cebc54c68811819ff6faa7aeaaa0421d845**

Documento generado en 28/03/2022 05:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>